

REPÚBLICA DEL PERÚ



PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Oficina de Administración  
Es Copia Fiel del Original

15 FEB. 2022

ROXANA ELIZABETH OCHOA CASTILLO  
FEDATARIA

## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 073 -2022-MTC/24

Lima, 15 FEB. 2022

**VISTOS:** La Carta S/N recibida el 02 de febrero de 2022 de la empresa HUGUES DE PERÚ S.R.L., el Memorando N° 056-2022-MTC/24.12 y el Informe N° 037-2022-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Informe N° 0549-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 144-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF regula expresamente la "Reserva Tributaria", disponiendo que tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier





medio de los contribuyentes, responsables o terceros, entre otros. Igualmente, establece las excepciones a la reserva tributaria;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2009-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FTEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que recibe el PRONATEL e involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, mediante la carta de Vistos, la empresa HUGUES DE PERÚ S.R.L. solicita que se declare como información confidencial, los documentos contenidos en la carpeta: "Hughes - Anexo de la rpt. a PRONATEL (Oficio 1329-2021)", consistente en: Papeles de Trabajo de las Declaraciones Juradas para el Aporte FTEL; Registro de Ventas del ejercicio 2019; Libro Mayor del ejercicio 2019; Balance de Comprobación del ejercicio 2019; Información Tributaria General del ejercicio 2020; ingresos afectos y no afectos al Aporte al FTEL del ejercicio 2019, y los documentos contenidos en el archivo Excel denominado "HUP\_Plan de cuentas.xlsx" incluido en la carpeta "Anexo 4. Plan Contable"; que fueran presentados en virtud del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FTEL del





## Resolución de Dirección Ejecutiva

ejercicio 2019. Para dicha solicitud la empresa cumple con adjuntar el Formulario 001/003 – “Declaración de Confidencialidad de la Información”;

Que, por Informe N° 037-2022-MTC/24.12 adjunto al Memorando N° 056-2022-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción, concluye que los documentos de la carpeta denominada: “Hughes - Anexo de la rpta. a PRONATEL (Oficio 1329-2021)”, consistente en: Papeles de Trabajo de las Declaraciones Juradas para el Aporte FITEL; Registro de Ventas del ejercicio 2019; Libro Mayor del ejercicio 2019; Balance de Comprobación del ejercicio 2019; Información Tributaria General del ejercicio 2020; ingresos afectos y no afectos al Aporte al FITEL, tienen el carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según lo dispuso en el artículo 85 del Código Tributario y por el inciso 2 de artículo 17 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al tener el carácter de información reservada o confidencial, no requiere que se reitere tal condición, por parte del PRONATEL;

Que, asimismo, la Dirección de Ingeniería y Operaciones en el Informe N° 0549-2022-MTC/24.09, opina que la información contenida en el archivo Excel denominado “HUP\_Plan de cuentas.xlsx” que se encuentra en la carpeta “Anexo 4. Plan Contable”, contiene información relacionada al secreto bancario, por tanto, tiene carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, por lo que, no requiere que sea evaluada ni declarada confidencial de manera reiterativa, por parte del PRONATEL;

Que, por su parte, a través del Informe N° 144-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión coincidiendo con lo señalado por la Dirección de Fiscalización y Sanción, y la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en el sentido que la documentación referida en el Formulario 001/003 – “Declaración de Confidencialidad de la Información” adjunto a la Carta S/N del 02 de febrero de 2022, que fuera detallada en los considerandos anteriores de la presente resolución, al considerar que tienen el carácter de “reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario”, así como de “secreto bancario”, tienen en igual medida el carácter de “información confidencial”, según lo dispuesto en el artículo 85 del Código Tributario y por el inciso 2 de artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Igualmente, se concluye que no le es aplicable los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector de Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; por lo que no procede que se declare como información confidencial en forma reiterada, debiéndose declarar improcedente la solicitud de HUGHES de PERÚ S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en





Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Instalación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° N° 133-2013-EF; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad de la empresa HUGHES de PERÚ S.R.L. para que se declare como confidencial la información contenida en la carpeta: "Hughes - Anexo de la rpta. a PRONATEL (Oficio 1329-2021)", consistente en: Papeles de Trabajo de las Declaraciones Juradas para el Aporte FITEI; Registro de Veritas del ejercicio 2019; Libro Mayor del ejercicio 2019; Balance de Comprobación del ejercicio 2019; Información Tributaria General del ejercicio 2020; ingresos afectos y no afectos al Aporte al FITEI; y los documentos contenidos en el archivo Excel denominado "HUP\_Plan de cuentas.xlsx" incluido en la carpeta "Anexo 4. Plan Contable", presentadas a través de la Carta S/N recibida el 02 de febrero de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa HUGHES PERÚ S.R.L.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución; y a la Dirección de Fiscalización y Sanción para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese**



ROBERTO DANIEL LIZANKHUA LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL

